

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 de octubre de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a el concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. Sirvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| PROCESO          | EUECUTIVO                    |
| DEMANDANTE       | MONICA PACHECO PATIÑO        |
| DEMANDADO        | GENNY AGUDELO NAVARRO        |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00112-00   |
| INSTANCIA        | MINIMA                       |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1306                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL FALLO      |
| DECISIÓN         | SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

Palmira V., seis (6) de octubre de año dos mil veinte

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada GENNY AGUDELO NAVARRO, se encuentra notificada personalmente, del auto ejecutivo No. 926 de fecha 24 de julio de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaria, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

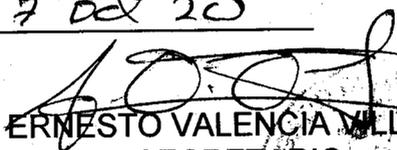
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA

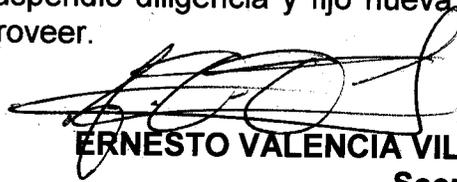
EN ESTADO No. 109 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 7 del 20

  
ERNESTO VALENCIA MOLLADA  
SECRETARIO



SECRETARIA: Palmira, 06 de Octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez el presente asunto, junto con los escritos acercados por la parte demandada donde solicita se aclare el auto del 24 de agosto del corriente que antecede que se suspendió diligencia y fijó nueva fecha, por no estipular la hora. Sírvase proveer.



**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.1303

Verbal/Pertenencia

Rad. No. 765204003004-2017-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede, comprobada su veracidad y teniendo en cuenta que el contexto de la parte resolutive de la providencia que suspende la audiencia programada para el 5 y 12 de mayo de 2020 y fija nueva fecha para el 22 de Octubre del corriente, por error involuntario se omitió estipular la hora, por ello se dispondrá en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar la providencia respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Aclarar la providencia fechada 24 de agosto de 2020 en el sentido de indicarse que la hora fijada para llevar acabo la diligencia de Inspección Judicial, Alegatos de Conclusión y Fallo para el 22 de Octubre del corriente corresponde a las nueve de la mañana (09:00 am).

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



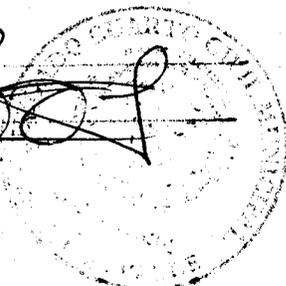
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado Nº 109 de hoy notificado  
a las partes el día 7 de octubre de 2020

7 oct 20

Jrh





24  
25



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Octubre Seis (06) de Dos Mil Veinte (2020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 01305  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-  
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2020-00002-00**

Palmira (V), Octubre Seis (06) año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por SUMOTO S. A., que obra mediante apoderada, Abogada CAROLINA PENILLA REINA por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. HAGASE entrega a la parte demandada, a su costa de los documentos objeto del recaudo con la constancia de estar cancelados en su totalidad.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



